

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNE 11 DE NOVIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 927.

Gobierno de la provincia. — Direccion de Administracion local. — Bagages.

El Sr. Comandante general de esta provincia me remite con oficio de 4 del actual para su insercion en el Boletín el documento siguiente.

Capitania general de Castilla la vieja. — Estado Mayor. — Seccion. — Orden general del 4.º de Noviembre de 1853. — En Valladolid. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 del próximo pasado dice al Exmo. Sr. Capitan General de este distrito, lo que sigue. — Exmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion documentada de V. E. de 28 de Octubre del año próximo anterior en la que al propio tiempo que refiere las contestaciones que tubieron lugar entre su autoridad y la del Gobernador de esa provincia con motivo de haber obligado el Alcalde de Cortes de Baza al soldado Tomas Forralbo, retirado en dicho pueblo, á satisfacer la derrama de bagajes por una sola caballeria menor que poseia, contra lo dispuesto acerca del particular en diversas Reales órdenes y muy especialmente en la de 15 de Mayo del citado año, solicita que se aclare el verdadero sentido de esta última en la parte relativa al caso de que se trata, en términos que no ofrezca dudas ni dificultades en su aplicacion, ni se preste á intrepetaciones perjudiciales siempre á los aforados de guerra. — Y S. M. enterada y de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado declarar 1.º Que el soldado Tomás Forralbo tiene un derecho incuestionable á que se le conserve en el goce de la esencion completa del servicio de bagajes que se le disputa, y 2.º Que por la palabra Caballo que contienen la genérica de Caballeria, sea esta de la especie que se quiera; y que la

frase de su uso que sigue en las mismas á aquella palabra, no indica que la caballeria haya de servir solo para montar, ó séase para comodidad y recreo, sino para emplearla en los usos ú ocupaciones propias que el Militar dueño de ella juzgue conveniente. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento é inteligencia de los SS. Gobernadores Militares. — El Comandante Gefé Interino de E. M. — Eusebio Ruiz. — Sr. Gobernador Militar de la provincia de Zamora. — Es copia, — El Brigadier Gobernador. — Santiago Dominguez.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y á fin de que por los mismos se tenga presente en su caso. Zamora 9 de Noviembre de 1853. — P. A. D. S. G. — Ramon de Posada.

Núm. 952.

Por el el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Octubre anterior se me comunica lo que sigue:

Ministerio de de Gracia y Justicia. — Instruccion pública. Seccion 3.º Circular. — La Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen de la seccion 1.º del Real consejo de instruccion pública se ha servido disponer se recomiende á las Comisiones Superiores de Instruccion primaria y á los Maestros de las Escuelas del Reino, la adquisicion de los tres primeros tomos de la Libreria de la Niñez, que publica el impresor de esta Corte D. José Martin Alegria, atendida la buena eleccion de las materias que contienen y que por su módico precio pueden servir de premio para los niños que se distinguen por su aplicacion y aprovechamiento. De Real orden comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. — Dios

guarda á V. V. muchos años Madrid 27 de Octubre de 1853. — El Subsecretario Rafael Ramirez Arellano. — Sr. Gobernador de la Provincia de Zamora,

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Maestros de las escuelas de esta Provincia puedan adquirir la obra que se cita y cuya utilidad se recomienda por la Real orden preinserta. Zamora 4 de Noviembre de 1853 — Antonio Guerola.

Núm. 935.

En la noche del 8 al 9 del actual, fué robada la Iglesia de Figueruela de Abajo, sustrayendo de la misma dos cálices, uno de plata, y otro el pie de metal y la copa tambien de plata, dos patenas de plata y una cruz plateada.

Tambien en la noche del dia 9 fué robada de la Iglesia de Fuentesecas, una corona de plata con su rastrillo: un incensario con su naveta y cucharilla de id.: una paz de id. con su crucifijo de oro: dos cálices y dos patenas de plata: un par de vinajeras y su platillo de id.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás empleados de vigilancia de esta provincia, practiquen bajo su mas estrecha responsabilidad las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas robadas, y en el caso de conseguirlo, las remitan á mi disposicion lo mismo que las personas en cuyo poder se hallen.

Los repetidos robos de vasos sagrados que se perpetran en esta provincia, me imponen el deber de recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno relativas á las patrullas y vigilancia que deben ejercerse por las noches en las respectivas localidades, prometiéndome de su celo las llevarán á efecto con la mayor exactitud, evitando la repeticion de tan escandalosos robos Zamora 13 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola,

Núm. 934.

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora,

Hago saber: Que por D. Santiago Inigo y Ubeda vecino de Madrid y residente en esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de una mina de estaño llamada la Perla, Castellana consistente en el término del lugar de Cerezal de Aliste, al paraje denominado el Teso de las Campanas, en terreno concejil que linda por el E. con el arroyo del lugar; por el O. con el regato detras de la Iglesia y majada de idem por el S. con el camino de los carrilones, y por el N. con el Cementerio del pueblo: Y admitido el registro por decreto de este dia, he acordado se publique conforme á lo prevenido en el reglamento, para que cualquiera persona ó corporacion que se crea con derecho á dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia dentro del término de sesenta dias contados desde esta misma fecha. Zamora 3 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola,

Núm. 935.

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora etc.

Hago saber: que por D. Mariano Perez vecino de Carbajales de Alba se ha acudido á este Gobierno de

provincia solitando la concesion de la mina de plomo argentifero llamada la Gallega consistente en el término del lugar de Losacio y sitio llamado el majadal de Valdeformoso; que linda al O. con demarcacion de la mina llamada Impensada, al S. con la mina Lanza al E. con tierras de Alejo Alfonso, y al N. con terreno franco perteneciente á dicho majadal. Y admitido el registro por decreto de esta misma fecha; he dispuesto su publicacion conforme á lo prevenido en el reglamento de minas vigente, para que si alguna persona ó corporacion se creyere con derecho á dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia dentro del término de sesenta dias contados desde esta fecha. — Zamora 3 de Noviembre de 1853 — Antonio Guerola.

Núm. 936

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber que por D. Manuel Lopez Rodriguez y del comercio de Madrid se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de una mina de estaño nombrada la Abundancia, sita en el término del lugar de Cerezal de Aliste, parage llamado Cortinas de las viñas en tierra de Francisco Codesal que linda por el E. con la hera de Ramos por el S. con la calle nombrada de Juan Mateo por el O. con la mina de estaño nombrada Perla Castellana, y por el N. con los novales. Y admitido el registro por decreto de este dia, he acordado se publique conforme á lo prevenido en el reglamento para que cualquiera persona ó corporacion que se crea con derecho á dicha mina, pueda deducirlo ante este Gobierno de provincia dentro del término de sesenta dias contados desde esta misma fecha. — Zamora 3 de Noviembre de 1853 — Antonio Guerola.

Núm. 937.

D. Antonio Guerola Gobernador de la provincia de Zamora etc.

Hago saber: que por D. Lucas España vecino de Alcañices se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la concesion de dos pertenencias contiguas de la mina de Alcohol llamada la Española consistente en el término del lugar de Nuez distrito municipal de Trabazos al sitio del Castillon de la Ribérica en tierra de los herederos de Ignacio Fernandez y Antonio Perez, que linda al Este con arroyo comun, al Oeste con tierras de Domingo Lopez, y Mariano Martinez, y al Norte con camino de concejo. Y admitido el registro por decreto de este dia, he dispuesto se publique como previene el reglamento de minas vigente, para que cualquiera corporacion ó persona particular que se crea con derecho á dicha mina, pueda deducirlo en este Gobierno de provincia dentro del término de sesenta dias contados desde esta fecha. Zamora 3 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 938.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Bermillo de Sayago con la dotacion anual de 800 reales. Los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes, contados desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Zamora 3 de Noviembre de 1853. — Antonio Guerola.

CARABINEROS DEL REINO, — COMANDANCIA DE ZAMORA.

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Domingo Vega Vecino de Valde Santa Maria, para que dentro del término improrrogable de treinta días, contados desde hoy comparezca en esta Plaza á disposicion del Fiscal militar que firma, con objeto de dar sus descargos en los procedimientos que contra el instruye: pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldia, parandole su ausencia mayor perjuicio. Zamora 26 de Octubre de 1853.— Mamerto Martinez.

Núm. 940

CARABINEROS DEL REINO.—COMANDANCIA DE ZAMORA.

Fiscalia militar.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Domingo Vega Vecino de Valde Santa Maria, para que dentro de los veinte días siguientes al de la fecha comparezca en el Juzgado del que subseribe á dar sus descargos en los procedimientos donde resulta complicado; pues de no verificarlo, se le juzgará en ausencia y rebeldia parandole perjuicio. Zamora 5 de Noviembre de 1853.— Mamerto Martinez.

Núm. 941.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA.—PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallandose vacante el Estanco del pueblo de Muelas del Pan en la Subalterna de S. Cebrian de Castro por renuncia del que la servia, se anuncia por medio de este periodico oficial para que las personas que deseen obtener aquel cargo presenten en esta principal, dentro del término de un mes sus solicitudes documentadas. Zamora 6 de Noviembre de 1853.

— Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 942

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SALAMANCA. SECCION DE HACIENDA.

Anunciando nuevo remate para la construccion de nueve casetas en los puntos de esta provincia, que se designan, y que han de servir para albergue de la fuerza de carabineros que opera en la misma.

Circular.—Núm.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, el remate para la construccion de nueve casetas en esta provincia que han de servir de albergue á la fuerza de Carabineros que opera en ella, y que han de edificarse en los puntos de Villarino, Aldeadávila, Peñahorcada, Fregeneda, S. Felices, alto de cabeza gorda, entre Guinaldo y Peñaparda, Primera Maillera, entre Ytuera y Espeja, Navas de Sesuero, entre Gallegos de Argañan y Villar de la Yegua, y Navas de Villar de la yegua, entre Barba de Puerco y Villar de la Yegua; he acordado la celebracion de una nueva subasta, que girará sobre la cantidad de 61824 reales, en que aquellas se hallan presupuestadas, teniendo lugar en este Gobierno el dia 26 del corriente á las doce y media de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla inserto en los Boletines de esta provincia números 116 y 128, correspondientes al 28 de Setiembre y 26 de Octubre próximo pasado, y que además se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este referido Gobierno.—Lo que he dispuesto publicar nuevamente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Salamanca 4 de Noviembre de 1853.— Jacobo Colombo.

AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DE

PALENCIA.

Distrito municipal de Palencia. Partido de id. Provincia de id.

RELACION de las fincas pertenecientes á los propios de este distrito municipal cuya enagenacion ha sido autorizada por Real órden de 7 del corriente mes.

Vale en venta. Renta

Una casa sita en la calle mayor principal que hoy ocupan la Alcaldia, oficinas de la Y. [Corporacion municipal y habitacion de los Porteros de la misma con vistas á dicha Calle y á la Plaza mayor. La figura de su superficie es un rectángulo comprende pies cuadrados 2860 de los que 132, pies cuadrados corresponden al patio y lo restante edificado, con mas 1.157, pies y 1/2 de terreno que debe tomarse de la plaza en la nueva redificacion con mas arreglo al plano general. . . 99000 3960

Otra casa en la misma calle mayor que fué Cárcel y hoy está desocupada, dá vista á dicha calle y la de Cestilla. La figura de su superficie es un poligono de once lados de los que dos pertenecen á las fachadas comprenden pies cuadrados de superficie 8054, comprendiendo de estos el patio y corral, 1869 . . . 145000 5800

Otra casa que es la de Ayuntamiento sita en la calle de D. Sancho, que hoy ocupan la Sala de sesiones la Depositaria, Archivo, Capilla y habitacion de un portero, y dá vista á dicha calle y la mayor principal. La figura de su superficie es un potigono de ocho lados irregulares comprende pies superficiales cuadrados, 6138 de los que 310 y 1/2 comprenden á un patio lo restante edificado . . . 145000 5800

Otra casa en la calle de Pedro Espina, señalada con el número 30. La figura de su supercie es un poligono irregular de diez lados comprende pies superficiales cuadrados, 4422 de los que 1973 corresponden á dos patios y un jardin con su puerta accesoria á la calle ó corral de los soldados. . . 8000 600

Los pozos de la nieve sitos en la calle mayor antigua La figura de su superficie es un octógono irregular que comprende pies superficiales cuadrados, 8893, de los que 2385 corresponden á las fabricas que cubren los dos pozos. . . 56000 900

Palencia 24 de Octubre de 1853.— Faustino A. Hidalgo,

Subinspeccion general del ejército de Puerto-Rico.

Los regimientos peninsulares de este Ejército, que desde 1844 se están surtiendo de telas de hilo para el bestuario de su tropa de una sola fabrica del Reino, consumiendo de 40 á 50 000 varas anualmente, sin separarse de su patriótico proposito de continuar dispensando toda la proteccion posible á la industria nacional, segun lo tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. LA REINA (Q. D. G.) han creído conveniente á los intereses del soldado el rescindir la actual contrata, no por falta de cumplimiento del que la tiene, que la ha llenado religiosa y satisfactoriamante hasta el dia, sino en la persuasion de que habiendo recibido un grande desarrollo en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro pais, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios mas equitativos, provocando además la competencia tan necesaria para toda clase de adelantos; y con dicho objeto invitan á las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, á que dentro de ocho meses, contados desde primero del actual, dirijan sus proposiciones al Excmo. Sr. General Subinspector, Marques de España, en pliego cerrado y con sugesion al siguiente de

CONDICIONES.

1.^a El Contratista se obligará á surtir á los regimientos por un periodo de tiempo que no bajará de cuatro años ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fabrica nacional que á continuacion se espresan que son las mismas que se emplean y seguirán empleándose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y unas nueve pulgadas.

Crea azul, de color permanente, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Idem. de id. con id. para blusas en id. de igual anchura.

Idem blanca para sábanas, mórtales y cabezales. de la de una vara y cuatro pulgadas.

Id. id. mas fina para casaquillas, pantalones y camisas de id. id.

Cotí rayado para fundas de maletin, del de una vara y una pulgada.

Idem aplomado subido para chaquetas de asistente de id. id.

Crea oscura de color permanente, para vestidos de rancho, de id. id.

2.^a No se admitirá proposicion que exceda de siete reales vellon, vara castellana, el precio de la crea y cotí para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de maletin; y de cinco reales vn. tambien por vara, el de bramante crudo y crea blanca, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas, mórtales, cabezales y vestidos de rancho. (1.)

3.^a Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas, con la señal ó marca que tengan por conveniente para distinguir las espresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el ancho de la tela, afin de que, si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta Subinspeccion General al Contratista, quedando la otra mitad en la misma con objeto de que sirva de tipo en las entregas

4.^a Será obligacion del contratista tener siempre por su cuenta un repuesto en esta plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que

los regimientos puedan tomar los lienzos el dia que los necesiten, pagando en el acto su importe en moneda de curso corriente en la Isla.

Al estendersela contrata se espresará en ella el número de varas de cada tela que ha de haber siempre en el depósito; y para poder designar el dia desde el cual á de quedar establecido éste, que se procurará sea lo antes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastará un plazo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzos que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casaquillas, pantalones, camisas y blusas.

5.^a El porte de las telas desde la Península, los derechos de introduccion en la Isla (2) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del Contratista, el que, segun la base anterior, no tendrá opcion á pedir mas que el pago del precio de los géneros, conforme se haya estipulado, con el aumento, si se verifica en maquina, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aqui esta moneda respecto á la fuerte.

6.^a Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar una fianza á satisfacion del referido Excmo. Sr. General Subinspector, y apagar á los Cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que les cuesten las telas cuando por no haberlas en el repuesto tubiesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo sin necesidad de acudir para ello á los Tribunales de Justicia, ni de más formalidad que de la presentar al Contratista ó su representante aqui la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los Regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del Contratista, y á satisfacerle si lo hicieren, habiendo en él y de recibo las telas que necesiten, una cantidad igual á la mitad del valor á que se averiguare que hubiesen comprado.

7.^a Se nombrarán peritos por el contratista y los Regimientos cuando estos repugnasen la admision de las telas por no creerlas iguales á las muestras ó por otras causas, pasando en tal caso por el parecer de aquellos, ó por lo que decida un tercero que designará la autoridad sin derecho por ninguna de las partes á mayores diligencias, si hubiese desacuerdo.

8.^a La contrata solo podrá rescindirse de comun acuerdo de ambas partes, ó por falta de cumplimiento de cualquiera de ellas á lo convenido, en cuyo último caso se procederá con arreglo á lo que se espresa en la base sexta.

9.^a Un año antes de el término de duracion de esta contrata, el que la tome á su cargo dará aviso al Excmo. Sr. General Subinspector si no le acomode continuar con ella, ó bien le propondrá su renovacion, practicando lo propio en el primer caso los Regimientos con el contratista. Puerto Rico 4.^o de Setiembre de 1853 = De orden del Excmo. Sr. General Subinspector, El Secretario, *Matias Calligo.*

(1) La tela para los vestidos de rancho se procurará que sea igual ó muy semejante en calidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la Península los regimientos de infanteria.

(2) Los derechos de Aduana que pagan los géneros, para su introduccion en la Isla, viniendo en verdadera nacional, son los siguientes. La vara de cotí rayado, 21 mrs. vellon; el bramante crudo cuya anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 11 mrs. vellon; y toda clase de creas 20 rs. y 27 mrs. vellon por cada pieza que no pase de sesenta varas.

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Abelon.	200	Chopos.	2	En los claros del plantio nuevo y agrandándolo.
Alfaraz.	100	id. id.	1	En los claros del plantio y alargándolo.
Almeida.	200	id. id.	2	En los claros del plantio.
Argañin.	200	id. id.	2	En id. y agrandándolo.
Argusino.	200	id. y álamos.	2	Id. id.
Badilla.	600	Olivos.	3	Al sitio de las almendreras.
Bermillo.	500	Chopos y álamos	6	Ensanchando el plantio.
Cabañas.	200	Alamos y negrils	3	En los claros del plantio nuevo.
Cibanal.	200	Chopos.	3	Contiguo al plantio.
Cozcurrita	150	Idem.	2	Alargando el plantio.
Escuadro.	150	Idem.	2	Id. id.
Fadon.	300	Idem.	4	Agrandando el plantio nuevo.
Fariza.	500	id. y álamos.	6	Id. id.
Fermoselle	1000	Chopos.	1	En el juncal de Valdelosnidos.
Fresnadillo	100	Fresnos.	1	En los claros del plantio nuevo.
Fresno.	400	Chopos.	4	Al camino de Zamora.
Gamones.	200	Idem.	2	Contiguo al plantio nuevo.
Monumenta	100	Fresnos	1	En los claros del plantio nuevo.
Moral.	400	álamos y negrils.	6	Alargando el plantio.
Moraleja.	150	Alamos.	2	A la inmediacion del plantio.
Muga.	200	Chopos y alamos	3	En los claros del plantio y agrandándole.
Palazuelo.	200	Chopos.	3	A la fuente del monte.
Pasariegos	300	Idem.	4	A la ribera camino de gracia y al sitio titulado anchura.
Piñuel.	300	Chopos.	3	Agrandando el plantio nuevo.
Roelos.	200	Idem.	2	En los claros del plantio nuevo.
Saice.	200	Alamos y negril	2	Idem.
S. Roman los Infantes.	100	Negrillos.	1	Contiguo al plantio.
Sogo.	300	Chopos.	3	Esteudiendo el plantio de la ribera.
Tamame.	150	Alamos y negrils	2	En los claros del plantio.
Torrefracdes.	300	Chopos.	3	En los claros y agrandándole.
Tudera.	200	Idem.	3	A la ribera.
Villa de Pera.	400	Idem.	6	En los claros del plantio nuevo y alargándole
Villamayor de Cadozos.	300	Idem.	4	Contiguo al plantio y en los claros.
Villamor de la Ladre.	300	Idem.	3	En los claros de los plantios y alargando el nuevo.
Villar del Buey.	300	Idem.	4	Contiguo al plantio.
Villardiegua.	300	Id. y álamos.	4	Idem.
Viñuela.	300	Idem.	4	Alargando el plantio.
Zafara.	400	Idem.	6	Agrandando el plantio nuevo de las heras.
TOTAL.	10600		13	3

PARTIDO DE FUENTESAUCAO.

Argujillo.	600	Chopos.	6	Alargando el plantio. y en los claros.
Bóbeda.	300	Idem.	3	En los claros del plantio.
Cañizal.	500	Idem.	5	Junto al plantio y en los claros.
Castrillo.	200	id. y álamos.	2	Reponiendo los perdidos.
Cubo.	600	id. id.	6	Junto al plantio.
Cuelgamures.	100	álamos y negrils.	1	Reponiendo los perdidos.
Fuente el Saucó.	800	chopos y álamos.	1	En el prado.
Fuente la Peña.	100	negrill. y alam.	1	En los claros del plantio nuevo.
Fuentes-preadas.	100	id. id.	1	En los claros del plantio de id.
Maderal.	300	id. id.	3	En el sitio de la plautacion anterior.
Mayaide.	300	Chopos.	3	En la regata.
Piñero.	700	Idem.	6	En los claros del plantio.
Sta. Clara de Avedillo.	400	Idem.	6	Contiguo al plantio.
S. Miguel de la Ribera.	800	Idem.	1	Al Juncal.
Vadillo.	100	id. álms. y negs.	1	En los claros del Plantio.
Villaescusa.	100	Negrillos.	1	En los claros del plantio nuevo.
Vallesa.	600	Chopos.	6	Orilla arriba del rio.
TOTAL	6600		6	3

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Asturianos.	100	Castaños.	2	En el castro.
Anta de Tera.		Siembra de media fanega de castaños		junto á la iglesia
Barrio de Lomba.	300	Chopos y negrls.	4	Junto al plantio.
Castrelos.	600	id. y álamos.	6	En la vega.
Castro.	300	id. id.	4	Junto al plantio nuevo.
Castellanos.	600	Alamos y negrls.	7	A la huerta del pradero.
Calabor.	100	Castaños	2	Junto á la plantacion anterior.
Cerezal.	50	Idem.	1	Junto á la heras.
Cernadilla.	100	Idem.	2	En la Rosada.
Cervantes.	50	Idem.	1	Contiguo á la plantacion anterior.
Cional.	50	Idem.	1	En las heras.
Codesal.	100	Idem.	2	Contiguo á la plantacion anterior.
Coso	200	Chopos.	2	En la llama.
Donadillo.	300	id. y álamos.	3	Junto á la plantacion anterior.
Donado.	100	Castaños.	2	En las heras de la iglea.
Entrepeñas.	50	Castaños.	1	En Vegamofino.
Faramontanos.	800	Chopos y álamos.	1	Junto á la plantacion anterior.
Ferreros.	50	Castaños.	1	Inmediato á la escampada.
Galende.	600	Alamos.	8	Junto á les molinos.
Gamedo.	100	Castaños.	2	En la testera
Garrapatas.	100	Castaños.	2	En las Heras.
Ilanes y Rabanillo.	600	Alamos.	6	Junto al plantio,
Letrillas.	50	Castaños.	1	En la cuesta de las heras.
La Tegera.	400	Chopos y álamos	4	Continuando la plantacion anterior.
Limianos.	800	id. id.	1	En las margenes del rio.
Manzanal de Abajo.	50	Castaños.	1	Al sitio llamado las Carrancas
Manzanal de Arriba.	700	Chopos y álamos	8	Al camino de Sandin.
Idem.	100	Castaños.	2	En rota espino.
Manzanal de los Infantes	700	Chopos y álams.	8	Junto al plantio y en los claros.
Mombuey.	600	Castaños.	10	A las entradas y salidas del pueblo.
Molezuelas.		Siembra de una fanega de castañas		en la ladera del Sardonal.
Murias.	100	Castaños.	2	En la majada de espineda.
Muelas.	200	Idem	4	En Mata la velilla.
Otero de Sanabria.	300	Chopos.	4	Junto al plantio.
Otero de Centenos.	100	Castaños.	2	A la cuesta del Molino.
Palacios.	100	Idem.	2	En la ladera del Valle.
Pedralba.	400	Chopos.	4	Junto á la plantacion anterior.
Peque.	100	Castaños.	2	Inmediato á la hermita.
Puebla.	1000	chps álms y negls	1	A la parte de abajo del puente.
Riego de Lomba.	400	id. id.	4	Junto al plantio.
Rioconejos.	50	Castaños.	1	Al sitio de la chana.
Rionegrilo	50	Idem.	1	Al sitio llamado las cabas.
Rionegro del Puente.	100	Idem.	2	En las heras junto á la fuente.
Rionor.	100	Idem.	2	En la cuesta del rio.
Rosinos de la Requejada	5 50	Idem.	1	Contiguo a la plantacion anterior.
Sagallos.	100	Idem.	2	En la Majadica.
Sandin.	100	Idem	2	En Vallenuevo.
Sta. Colomba.	800	Chopos y álamos	1	En las llagas.
Sejas.	100	Castaños.	2	Junto á la plantacion anterior.
Vime.	50	Idem.	1	En cacueluevo.
Unjilde.	50	Idem.	1	Contiguo á la plantacion anterior.
Utrera.	400	Chopos.	4	Al sitio del coto.
Villalverde.	100	Castaños.	2	Al sitio de Vujal.
Villardecierbos.	600	Chopos y negrs.	6	Debajo del coto.
Villar de los Pisones	50	Castaños.	1	En las Bogas.
TOTAL.	14050		73 10	

PARTIDO DE TORO.

Abezames.	600	Chopos y álams.	6	En el plantio en lugar de los perdidos.
Benialbo.	200	Chopos y álams.	2	En los claros del plantio.
Belver.	1000	id. id.	1	Al pago del capon.
Fresno.	600	id. id.	6	En las márgenes del duero.
Malva.	600	Alamos.	6	En fuente de las gavias.
Morales.		Siembra de seis celemines de piñones		por haberse perdido la anterior.
Peleagonzalo.	1000	Chopos.	1	En las márgenes del duero.
Pobladura Valderaduey	600	Idem.	6	Al prado de Valdeolas.
Sanzoles.	800	Idem.	8	En el chaguazal.
Tagarabuena.	400	id, y álamos.	4	En los claros del plantio.

Toro.	800	Negrillos.	1	En los paseos al rededor de la Ciudad.
Valdefinjas.		Siembra de seis celemines de piñones en el pinar.		
Villalazan.	400	Chopos.	4	Al rededor de la fuente,
Villardondiego.	400	Idem.	4	A la parte de la fuente.
Villavendimio.	600	Negrillos.	6	Junto á la a'ameda al camino de Toro.
Total.	8000		7 4	

PARTIDO DE ZAMORA.

Almaraz.	200	Alamos y negs.	2	Reponiendo los perdidos de la anterior.
Almendra.	400	idem y Chopos.	4	En las margenes del regato.
Andavias.	300	Idem.	3	A la parte de abajo del plantio.
Arcenillas.	1000	Idem y negrillos	4	En el sequedal alto junto á las viñas.
Bamba.	200	Idem y chopos.	4	En los claros del plantio
Campillo.	200	Id. Id.	2	Reponiendo los secos en la anterior plantacion.
Carrascal.	400	Negrillos.	1	En los claros del plantio nuevo.
Cerecinos.	400	Chops y alms.	4	Junto al plantio alargandole.
Fontanillas.	500	Id. Id.	6	Continuando la plantacion anterior.
Jema.	400	Id. Id.	4	En los claros de los plantios.
Jambrina.	300	Id. Id.	3	En los claros del plantio y alargandole.
Madridanos.	800	Id. Id.	4	En el prado por bajo del pueblo.
Monfarracinos.	200	Alamos.	2	En los claros del plantio.
Montamarta.	800	Chopos y paleros	1	En las margenes del rio Esla.
Morales.	200	Id y alamos,	2	A la parte de arriba del plantio.
Moreruela Infanzones.	400	Id. Id.	4	Junto al plantio nuevo y en los claros
Muelas.	600	Id. Id.	4	En los claros de los plantios alargando el último que se ha plantado.
Pajares.	200	Alamos.	3	En los claros del plantio.
Palacios.	200	Id. y chopos.	3	Al sitio de las Cuercas.
Peleas de Abajo.	400	Id. Id.	4	Alargando el plantio nuevo.
S. Cebrian.	1600	Id. Id.	1	Repoblando el plantio.
Zamora.	400	Paleros,	1	Por debajo del puente repoblandolo.
Idem.	200	Idem,	2	En el puente Crois.
Total.	9700		8 8	

Reglas para hacer las plantaciones y siembras que se dejan anotadas.

1.ª Las plantaciones de chopo se harán por estacas de varas novalias que tengan tres varas de largo, y dándolas un corte de pluma, se las introducirá en la tierra como unas tres cuartas con un plantador ó palanqueta de hierro que abrirá el hueco necesario, y el cual se rellenará para que no entre el aire Las de negrillos, álamos castaños, &c requieren abierta con mucha anticipacion una poza ú hoya á la profundidad de una vara cuadrada Estas plantas se arrancarán descarnándolas con cuidado para que no sufran las raices y sin tardanza se trasplantarán, asentándolas sobre alguna cama de estiércol, que se hechará en los hoyos, cuyo terreno fuese arenisco; mas si fuese arcilloso, en lugar de estiércol, se mezclará la tierra de rellenar, con dos terceras partes de arena que tambien se debe acarrear de antemano, apisonándola poco y de modo que no queden grietas para que se introduzca el aire.

2.ª Los terrenos designados para estas plantaciones, se preparan con rejas y cabas que levanten y pulvoricen el cespced ó terron de yerva, y si hubiesen tenido arbolado se descepa y desarraiga. Asi bien preparada y esponjada la tierra, se tiran las lineas de plantacion que deben ser rectas y guardándose las distancias regulares, se abrirán los cá-

jones o pozas espresadas Las plantas se escogerán entre las que tengan las raices mas largas, massanas y mas vivas, procurando no troncharlas magullarlas, desgarrarlas y preservándolas de roces y del contacto inmediato del aire y de las heladas. desde el momento que se arrancan, hasta que se plánten, y si peligrasen por la mordedura de las ratas ó lisones á luego de puestas, se las untará desde el suelo hasta dos cuartas de altura, con la siguiente composicion que deberá estar tibia: dos libras de pez, una y media de sebo, otra de aceite comun y moñiga de Baca, molida: mezclado todo se aplica con una brocha, y con esto se pueden untar sobre seiscientas plantas. Los puebllos de Campos y otros que no tubiesen medios de adquirir las plantas de chopo y álamo, pueden diriirso á los Alcáldes de S. Cristobal de Entreviñas, Sta. Colomba de las Carabias, S. Miguel de Esla y Villabrázaro, para que pagando medio real por planton ó estera y los gastos de su estraccion, las faciliten de sus respectivos plantios, con la intervencion del guarda mayor del partido, para que no se causen daños.

3.ª Para el buen éxito de las siembras de vellotas, castañas y piñones, se prepara el término elegido como se ha dicho para las plantaciones, esto es, con cuatro ó cinco rejas hondas y puntas y allanándose en seguida, se hacen surcos de poca hondura y á vara de distancia unos de otros, procurando que sean deagonales en las cuestas ó lade-

ras. Acto continuo se hecharán en los surcos las vellotas, castañas y piñones cubiéndolos con la rastro que se pasará por lo menos dos veces para que iguallen todo lo sembrado.

4.º En los sitios destinados á siembras que por sus pendientes y aspereza no se pueden labrar, se prepara la tierra con azadones que la levanten y desmenucen depositando las semillas á mano y cubriéndolas con tierra. Las semillas de vellotas y castañas son de muy fácil adquisicion. Los piñones dispuestos para la siembra se vendon en Cuellar y pueblos inmediatos como Alcazaren Pedrazas y en el caserío de Castrejon, Los Alcaldes y damás personas que los necesiten deben ponerse de acuerdo y enviar persona de confianza que los traiga. Alvares y negrals: asi se adquieren sazonados por un precio módico y readvierte por lo que pueda convenir que no sirven para sembrar los piñones que se venden para comer.

5.º Las siembras hechas anteriormente que no han nacido ó cuyos brotes han sido destinados, se reproducirán en los términos prescriptos para las de este año, procurando hechar en agua los piñones un dia ó dos antes de sembrarlos, y por algunas horas se hará lo mismo con las vellotas y castañas, debiendo tirarse las que se precipiten al fondo ó sobrenaden.

6.º Desde el dia 15 de Octubre hasta el 20 de Diciembre próximo, harán precisamente las siembras de semillas y en el mismo tiempo harán las plantaciones de árboles, los pueblos de los partidos de Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Toro, Zamora y tierra de Campos; y desde el dia 1.º de Febrero, hasta el 15 de Marzo, las harán los pueblos restantes de la provincia.

7.º Las siembras y plantaciones serán intervenidas por los guardas mayores de montes y dirigidas por los mismos Ayuntamientos y Alcaldes pedaneos, segun que asi lo disponen las disposiciones del ramo, bajo la mas estrecha responsabilidad. Cesa por lo tanto la costumbre de señalar á cada vecino un número de plantas para que las ponga por su cuenta, lo cual solia hacerse de muy mala manero.

8.º Los empleados de montes, inspeccionarán las siembras y plantaciones y darán parte de si se han hecho ó no conforme á estas prevenciones, asi como si se hacen las paredes ó cercas de los plantios nuevos, y de si son de recibo las plantas y estacas, para reclamar en su caso contra los Alcaldes y Ayuntamientos, la responsabilidad á que hubiere lugar. Asi mismo cuidarán de que se guarde el mas riguroso acotamiento en los plantios nuevos y viejos, en los sembrados y en lottallares, pues no puede haber en ellos aprovechamiento de ninguna clase sin la correspondiente licencia, ni pastear los ganados sin incurrir en la denuncias de ordenanza que se intentarán sin ninguna consideracion.

9.º Y última. Los Alcaldes de los distritos municipales enterarán de estas disposiciones, á los Pedaneos estimulándoles ó en su caso obligándoles á que por su parte cumplan con cuanto se previene en esta relacion, cuidando unos y otros de plantar el número de pies que á cada pueblo se designa, pues con el fin de evitar reclamaciones y

para que los pueblos llenen con celo estos deberes que la ley les impone, y observen exactamente las reglas establecidas, seha señalado á cada uno un corto núm. de plantas. Zamora 3 de Octubre de 1853. —Juan Maria Martin.

Núm. 928.

En la Gaceta del dia 15 del mes proximo pasado núm. 288 se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se neccsita para la fábrica del sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1854 y concluirán en 31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fabrica del sello. y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

- 4,000 resmas de primera.
- 83,000 id. de segunda.
- 84,000 id. de tercera.
- 1,200 id. de documentos de giro.
- 100 id. contiuno, marca doble, para sellos de comercio.

=====
172,300,
=====

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que estan de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada la rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.ª Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca trasparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras, castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido, y encolado, y perfectamente limpia su superficie y trasparenca.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que precedrn han de ser de 13 pulgadas y 6 lineas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 lineas de ancho cada pliego.

El de marca doble será contiuno, de clase superior blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 lineas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 lineas cada pliego.